

Peq 97



18170

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 OCT. 2018

OFICIO N° 1040-2018-MTC/01

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
25 OCT 2018
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
24 OCT 2018
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

Señor
CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República
Presente.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un Derecho Humano".

Referencia: Oficio N° 43-2018-2019/CIT-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un Derecho Humano".

Al respecto, adjunto al presente para conocimiento y fines, el Informe N° 3204-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"



INFORME N° 3204-2018-MTC/08

A : ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un Derecho Humano"

Ref. : a) Memorándum N° 2693-2018-MTC/03
b) Memorando N° 1236-2018-MTC/26
c) Oficio N° 43-2018-2019-CIT/CR
e) Escrito de Registro N° E-253437-2018

Fecha : 02 OCT. 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 43-2018-2019-CIT/CR, del 11 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un Derecho Humano" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Memorando N° 1236-2018-MTC/26 del 21 de setiembre de 2018, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remite a la Viceministra de Comunicaciones el Informe Técnico Legal de Opinión sobre Proyecto Normativo, señalando que no tiene competencia para emitir opinión sobre la viabilidad y determinación de derechos fundamentales vinculados a la persona.
- 1.3 Mediante el Memorándum N° 2693-2018-MTC/03, del 27 de setiembre de 2018, la Viceministra de Comunicaciones remite a esta Oficina General la opinión vertida por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sobre el Proyecto de Ley, para su evaluación y trámite correspondiente.

II. ANALISIS:

SITUACION/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 Con fecha 02 de mayo de 2018, el Congresista de la República Mauricio Mulder Bedoya, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú concordante con el Reglamento del Congreso de la República, presentó el citado Proyecto de Ley.
- 2.2 El 04 de mayo de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, y a





la Comisión de Cultura Innovación y Tecnología del Congreso de la República para su estudio y dictamen correspondiente.

- 2.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en las citadas comisiones.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar como derecho fundamental el acceso al internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional; a partir de ello, busca generar el desarrollo de políticas públicas y la orientación de recursos para su efectivo ejercicio por parte de la población, respetando los principios de no discriminación, equidad, calidad, eficiencia y transparencia, además de disponer la implementación del acceso a internet en espacios públicos e instituciones estatales.

Adicionalmente, se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones reorganizar los recursos para lograr el acceso a internet y emitir el reglamento correspondiente en el plazo de sesenta (60) días.

- 2.5 Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley se aprecia, lo siguiente:
- El artículo 1 señala el objeto de la Ley.
 - El artículo 2 dispone que el Estado implementará políticas públicas y destinará recursos para que todo ciudadano pueda ejercer el derecho fundamental de acceso a internet.
 - El artículo 3 establece que el Estado implementará el efectivo acceso de este derecho en todos los espacios públicos e instituciones estatales.
 - Los artículos 4 y 5 señalan que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a Internet, administrándolos adecuadamente a través de un solo ente, debiendo elaborar el reglamento de la presente ley en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 2.6 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), dispone que el MTC tiene competencias de manera exclusiva en las siguientes materias: a) Aeronáutica civil, b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional, d) Infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo el artículo 6 de la citada Ley, señala que el MTC tiene funciones específicas como planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.





- 2.7 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala en sus artículos 80 y 81, que la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del sector comunicaciones encargado de proponer y evaluar las políticas y la regulación tendente a la promoción del desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos; teniendo entre sus funciones específicas, proponer la posición del Sector en materia de comunicaciones, en los convenios y/o acuerdos internacionales de la materia así como efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con otros sectores.

DE LA OPINION TECNICA Y LEGAL

- 2.8 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante su Informe Técnico Legal de Opinión sobre Proyecto Normativo, señala lo siguiente:

"(...)

A través del Proyecto de Ley se pretende declarar el acceso a internet como un derecho fundamental, el cual generaría el desarrollo de políticas públicas y la orientación de recursos para su efectivo ejercicio por parte de la población, respetando los principios de no discriminación, equidad, calidad, eficiencia y transparencia (...)

Al respecto, esta Dirección General no posee competencias para emitir opinión sobre la viabilidad y determinación de derechos fundamentales vinculados a la persona, cuyo debate encuentra asidero en ámbitos del derecho constitucional o derechos humanos.

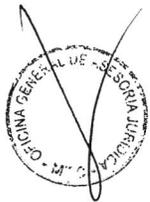
(...)

Por su parte, el FIDEL opinó mediante Informes Nos 015-2018-MTC/24.ASL, 042-2018-MTC/24-AFP y 245-2018-MTC/24-ASP que no tiene observaciones al Proyecto de Ley y que, en consecuencia, le resulta viable. Además, indicó que sus actividades (vinculadas a la expansión y desarrollo de infraestructura) se encuentran orientadas de acuerdo a las metas globales de la Agenda de Competitividad 2014-2018, en cuyo contenido se describe a la conectividad como básica para la implementación de programas como realidad aumentada, logística avanzada, seguridad moderna, Smart cities, e-educación, salud distribuida, etc.; mejorando así la relación ciudadano – Estado y a incrementar la productividad empresarial.

(...)

Finalmente, es preciso tener en cuenta que, de promulgarse el Proyecto de Ley, correspondería a este Ministerio realizar la reglamentación del citado texto normativo, actividad que se realizaría de acuerdo a las competencias vigentes otorgadas por la Ley N° 29370, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)"





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

- 2.9 En esa medida, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, manifiesta que no tiene competencia para emitir opinión sobre la determinación de derechos fundamentales; sin embargo, de promulgarse el Proyecto de Ley no tiene observaciones respecto a los artículos 2, 3, 4 y 5, en tanto que los referidos artículos se enmarcan en lo dispuesto por las normas del Sector Comunicaciones, considerándolo viable.
- 2.10 A respecto, cabe señalar que esta Oficina General emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Informe N° 2010-2018-MTC/27, el cual fue remitido a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, a través del Oficio N° 929-2018-MTC/01 del 23 de agosto de 2018; cuyas copias se adjunta al presente informe.
- 2.11 Sin perjuicio de ello, reiteramos nuestra opinión concluyendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no tiene competencia para emitir opinión sobre la viabilidad y determinación de derechos fundamentales (artículo 1 del Proyecto de Ley), cuyo debate encuentra asidero en el marco del derecho constitucional y derechos humanos; sin perjuicio de ello, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones; en ese sentido, los artículos 2, 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley, no contravienen las normas de este Sector.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.12 El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos *–respecto a la estructura–*, cumplen con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa.

III. CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General no tiene observaciones sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un Derecho Humano".

Atentamente,

Jeannete Muzaurieta Luján
Especialista Legal

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica